

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 045-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

Constitución de la República del Ecuador

Que, el artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.;

Que, el artículo 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 385 y 386.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tiene como principal objetivo promover una serie de acciones y actividades en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía. Entre sus finalidades se encuentran: Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos., Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, aumenten la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan al logro del buen vivir. El sistema involucrará a diversas instituciones y actores, tanto del ámbito estatal como del sector privado, académico y de la sociedad civil. El Estado, a través del organismo competente, coordinará este sistema, estableciendo objetivos y políticas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y con la participación activa de los actores involucrados.

Que, el artículo 387.- Al tratar de las responsabilidades del Estado, en sus numerales enuncia: “1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigación de acuerdo con la Ley”.

Sobre la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES en los siguientes artículos:

Qué, el artículo. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Ejercer libremente el derecho de asociación

Que, el artículo 6.1.- prescribe: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8.- literales a), e), f), e i) determinan que la educación superior tendrá los siguientes fines: “Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas: (...) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo: (...) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”;

Que, el artículo 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

- e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
- f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;
- g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
- h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
- j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
- o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
- p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
- q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
- r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y,
- s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Que, el artículo 14.- Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

- d) Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológico.

Que, el artículo 18.- señala: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Que, el artículo 93.- explicita: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”; y ciudadanos.

Que, el artículo 107.- señala: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

Sobre el Reglamento del Régimen Académico

Que, el artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;
- b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,
- e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.

Que, el artículo 4.- Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

- a. Docencia. - La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.
- b. Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios

académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

- c. Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Que, el artículo. 29.- La investigación institucional. - Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el artículo. 30.- Niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa;
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que, el artículo. 31.- Investigación formativa. - La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-

estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que, el artículo. 32.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio con relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística. Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo.

Que, el artículo. 34.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación

académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica.

Que, mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, del día jueves 21 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, que cumplirá de manera obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa del ISUPOL, que se involucren en las actividades de investigación.

Que, mediante el **ACTA No. 032-2023-OCS-ISUPOL**, del día jueves 21 de diciembre de 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior; **RESUELVE: APROBAR** por unanimidad el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL**, para su aplicación y ejecución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: EL REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. – El presente reglamento se debe cumplir de manera obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que se involucren en actividades de investigación.

Artículo 2.- Objetivo. - El propósito del reglamento es establecer normas para gestionar la creación, planificación, supervisión, implementación, evaluación, comunicación y promoción de la investigación y desarrollo en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. Esto tiene como objetivo principal contribuir al progreso y la resolución de cuestiones desde una perspectiva académica e investigativa.

Artículo 3.-Principios. - Los principios que guían el sistema de investigación y desarrollo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. se fundamentan en los siguientes valores:

1. **Calidad:** La investigación debe ser llevada a cabo con altos estándares de calidad, lo que implica rigor metodológico, precisión y honestidad en la recopilación y análisis de datos.
2. **Pertinencia:** Las investigaciones deben abordar preguntas y problemáticas que sean relevantes para la sociedad, la institución y la comunidad académica.
3. **Ética:** La investigación debe cumplir con los más altos estándares éticos, incluyendo la protección de los derechos de los participantes, la integridad en la recopilación y presentación de datos y la transparencia en la divulgación de resultados.
4. **Colaboración:** Fomentar la colaboración entre investigadores y grupos de investigación, tanto dentro de la institución como a nivel nacional e internacional, para enriquecer el proceso de investigación.
5. **Innovación:** La investigación debe estar abierta a la innovación y a la exploración de nuevas metodologías y enfoques que permitan avanzar en el conocimiento.
6. **Impacto:** Las investigaciones deben buscar tener un impacto positivo en la sociedad, ya sea a través de la generación de nuevo conocimiento, la resolución de problemas prácticos o la mejora de la calidad de vida de las personas.
7. **Libertad académica:** Los investigadores deben gozar de libertad académica para explorar preguntas de investigación sin interferencias indebidas y para publicar los resultados de sus investigaciones de manera abierta.
8. **Transparencia:** Los procesos de investigación, desde la recopilación de datos hasta la publicación de resultados, deben ser transparentes y accesibles para otros investigadores y el público en general.
9. **Formación y desarrollo:** La institución debe promover la formación y el desarrollo de investigadores, brindando oportunidades para adquirir nuevas habilidades y conocimientos.
10. **Sostenibilidad:** La investigación debe ser sostenible en el tiempo, lo que implica considerar aspectos financieros, éticos y ambientales en la planificación y ejecución de proyectos de investigación.

CAPITULO II

FINES Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4.- Fines de Investigación Estos fines de la investigación tienen como objetivo principal generar conocimientos, propuestas e innovaciones que contribuyan al desarrollo social, sostenible y ético, así como fortalecer la participación de profesores investigadores y estudiantes en la generación de proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios. Además, se busca promover el desarrollo de redes de investigación y la difusión de los resultados obtenidos, investigación son los siguientes:

- a) Fortalecer el campo de los subsistemas (preventivo, investigativo e inteligencia) de la Policía Nacional desde el área académica.
- b) Mejorar los estándares de calidad del servicio que brinda la Policía Nacional, en cumplimiento a su misión constitucional.
- c) Cultivar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, con el propósito de abrir caminos hacia la resolución de desafíos sociales a nivel local, regional o nacional.
- d) Generar propuestas innovadoras, críticas y de relevancia a la sociedad ecuatoriana, con el objetivo de contribuir al progreso social y sostenible del país, así como a la constante mejora y fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el ISUPOL.
- e) Estimular la participación de los profesores investigadores y estudiantes en la formación de grupos de investigación que aporten a la creación y conformación de proyectos académicos e investigativos, abarcando áreas interdisciplinarias, multidisciplinarias y transdisciplinarias.
- f) Promover el acatamiento de valores, ética y la dignidad humana
- g) Difundir los resultados de investigaciones a través de los diversos medios disponibles o gestionados por el departamento de producción científica

Artículo 5.- Políticas de Investigación. - Se establecen las políticas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, las cuales promueven y regulan el desarrollo de la investigación y la innovación. Estas políticas incluyen:

- a) Establecer grupos de investigación a través de la participación de profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, con el propósito de generar conocimientos científicos.
- b) Fomentar el desarrollo de habilidades y el avance de los investigadores mediante programas de capacitación continua ofrecidos por el ISUPOL.
- c) Incentivar al personal docente y a los estudiantes del ISUPOL a participar en actividades de investigación a través de programas de estímulo.
- d) Brindar respaldo institucional a los investigadores para que puedan acceder a propuestas de investigación que beneficien a la sociedad y estén alineadas con las áreas de investigación del ISUPOL.
- e) Coordinar investigaciones institucionales con las que se llevan a cabo en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, así como con otras instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas en el país.

- f) Todos los proyectos y actividades de investigación deben estar en concordancia con las líneas de investigación manteniendo siempre la sinergia entre las tres funciones esenciales de la educación superior.
- g) Estimular a los docentes e investigadores del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional a producir trabajos científicos y a colaborar con el departamento de investigación proporcionando los resultados de proyectos y producción científica.
- h) Realizar proyectos de investigación en el ámbito policial para el beneficio y desarrollo de la institución.
- i) Difundir las contribuciones a la producción científica de todos los miembros del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, así como de otras entidades públicas y privadas en Ecuador y a nivel internacional, a través de la revista Institucional “Innovación & Saber”
- j) Elaborar proyectos de investigación que tomen en cuenta las asignaturas interdisciplinarias de las carreras en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y la actividad académica y científica en general.
- k) Apoyar tanto logística como financieramente la creación de publicaciones por parte de los docentes, incluyendo libros y manuales para su uso en las aulas.
- l) Buscar fuentes externas de financiamiento para los proyectos de investigación.
- m) Realizar evaluaciones y presentar informes al personal de la coordinación de investigación, así como a los programas y proyectos, al finalizar cada año.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6.- De la estructura del Consejo de Investigación. - El Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- ☐ El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- ☐ El Vicerrector Administrativo.
- ☐ Coordinador de Investigación e Innovación.
- ☐ Un Representante de los Coordinadores de Carrera, designado por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- ☐ El responsable del Área de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- ☐ Un vocal principal, elegido con su respectivo suplente mediante votación universal, uninominal, secreta y directa, entre el personal académico a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Los miembros del Consejo de Investigación deberán guardar la debida confidencialidad acerca de los asuntos tratados al interior de sus sesiones y que haya sido merecedor de dicha consideración por parte de este órgano colegiado.

Artículo 7.- Coordinación de Investigación e Innovación. - La función de la Coordinación de Investigación e Innovación es promover a la institución como un entorno académico comprometido en la generación de conocimiento y propuestas que contribuyan al progreso del país.

Artículo 8.- De la Coordinación de Investigación e Innovación y sus atribuciones y responsabilidades. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional es la unidad responsable de llevar a cabo las distintas actividades, procesos y proyectos que en materia de investigación e innovación desarrolle la institución y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Determinar las líneas de investigación para su aprobación por parte del Consejo de Investigación.
- b) Elaborar los informes, acerca de los planes, programas y proyectos de investigación e innovación que tengan pertinencia y acrediten altos estándares de calidad, para conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación.
- c) Implementar las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo de Investigación.
- d) Efectuar el informe sobre la priorización de programas y proyectos de investigación e innovación que sean presentados por la comunidad institucional, para conocimiento del Consejo de Investigación.
- e) Absolver las consultas de los distintos organismos y autoridades institucionales en materia de investigación e innovación.
- f) Asesorar al Consejo de Investigación acerca de la necesidad de crear nuevas áreas de investigación e innovación o modificar las existentes.
- g) Ofrecer asesoramiento para la formulación de proyectos.
- h) Fomentar la continua mejora de las iniciativas de investigación e innovación, manteniendo un enfoque constante en fortalecer la integración y sinergia entre las actividades de enseñanza y colaboración con la comunidad.
- i) Realizar informes de evaluación anual sobre la situación de la investigación e innovación del instituto y proponer mejoras para su conocimiento del Consejo de Investigación.
- j) Elaborar la planificación a corto, mediano y largo plazo de los procesos de investigación e innovación del instituto y presentar el informe para conocimiento y aprobación.
- k) Estimular la formación de los integrantes de la comunidad institucional, de manera que puedan aplicar nuevos enfoques técnicos, científicos, sociales y metodológicos de investigación que estén alineados con la situación actual del país.
- l) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y legales en materia de Propiedad Intelectual.

- m) Proteger las creaciones intelectuales del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional mediante los trámites pertinentes señalados en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.
- n) Aprobar las solicitudes conjuntamente con el Área de comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional acerca de cualquier tipo de publicaciones de tipo académico e investigativo.
- o) Dirigir la revista institucional de las investigaciones realizadas en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y determinar su periodo de publicaciones.
- p) Asesorar de manera técnica la elaboración del texto de los contratos y convenios en materia de propiedad intelectual por parte del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- q) Incitar y coordinar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas, a nivel nacional o internacional que en materia de investigación e innovación se puedan generar. Todo convenio deberá estar suscrito por el Rector del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.
- r) Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 9.- Centro de Investigación e Innovación - Es un ámbito de crucial relevancia donde se administran y ponen en marcha proyectos innovadores. Esto conduce tanto a los estudiantes como a la institución en un estado de mejora, al fomentar el despliegue de su potencial, su creatividad y la aplicación de los conocimientos generados. Todo ello se logra a través de un modelo de gestión apropiado para sus objetivos.

Artículo 10.- De la Integración de la Coordinación de Investigación e Innovación - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, se encuentra conformada por las siguientes autoridades y funcionarios:

1. El Director de Investigación e Innovación.
2. Un Abogado, con experiencia en temas de investigación y propiedad intelectual
3. El Secretario de la Dirección, que deberá contar con un título de tercer nivel.

TITULO II

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPITULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- De la investigación. - Se define como investigación científica como un procedimiento deliberado, ético, responsable, creativo e innovador que busca crear nuevos conocimientos científicos, examinar de manera crítica el saber previo y avanzar en el desarrollo

tecnológico en temas de seguridad ciudadana y orden público. Su objetivo es fortalecer cuestiones de seguridad que estén vinculadas a las áreas de estudio.

Artículo 12.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación comprenden:

- a) El diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación en áreas como investigación básica, aplicada, con un enfoque en la creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) La planificación y ejecución de investigaciones orientadas a recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
- c) La creación, desarrollo y puesta en marcha de metodologías, técnicas, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.
- d) La asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación relacionados con la creación, adaptación e innovación.
- e) La participación en congresos, seminarios y conferencias a nivel nacional e internacionales para presentar los avances y resultados de las investigaciones realizadas por docentes y estudiantes del Instituto.
- f) La divulgación de los resultados y beneficios sociales de la investigación a través de publicaciones.
- g) La participación en colectivos académicos de debate para presentar avances y resultados de investigaciones.
- h) La vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines académicos y sociales.

Artículo 13.- De elaboración de las líneas de investigación. - Las líneas de investigación de la ISUPOL deben ser elaboradas con base a las siguientes consideraciones:

- a) La seguridad ciudadana y el orden público.
- b) Subsistemas policiales (preventivo, investigativo e inteligencia).
- c) Las necesidades institucionales, locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Los planes de desarrollo local, provincial, regional, nacional e internacional.
- e) La posición geoestratégica del país en consideración al ámbito académico y técnico del instituto.
- f) El talento humano del que dispone el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo 14.- De las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional. - De acuerdo a la actividad propia del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional que se enfoca en la búsqueda de soluciones a los problemas de seguridad ciudadana y orden público, en materia de investigación e innovación, las líneas de investigación se encuentran circunscritas de acuerdo a los subsistemas de la Policía Nacional

como son: Prevención, Investigación, Inteligencia y Educación, Desarrollo e Identidad que maneje el Instituto, deben ser determinadas en términos macro para que se pueda tener un campo extenso de investigación, en razón que está dirigida:

- a. Área curricular (cambios, a través de los aportes de los resultados de la investigación)
- b. Sociedad (difundir los resultados y beneficios obtenidos, entrelazando este aspecto con la vinculación a la colectividad)

Las líneas de investigación se subdividen en tres etapas que están interrelacionadas.

1. Ejes de investigación, que se refiere a los requisitos internacionales de publicación y las normas de propiedad intelectual, patentes y derechos de autor.
2. Áreas de estudio de conformidad a las Carreras que oferta la Institución.
3. Difusiones de las investigaciones.

Artículo 15.- De la presentación de programas y proyectos. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará y presentará cada año la Edición de la Revista Innovación & Saber y cada dos años los programas de investigación e innovación.

Por su parte, el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o miembros externos de la institución presentarán a la referida Dirección sus proyectos o propuestas de investigación o innovación. Para ser calificados como proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, estos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar encasillados en alguna de en las líneas, así como en los programas de investigación e innovación que desarrolla el instituto,
- b. Contar con el auspicio de un Coordinador de Carrera respectiva, de acuerdo con el área de conocimiento en que se enmarque el tema de investigación.
- c. Contar con la participación dentro del equipo de investigación propuesto, por lo menos de un miembro del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y un estudiante en calidad de ayudante de investigación.
- d. Presentar un protocolo de evaluación, en el cual se debe sugerir el perfil del evaluador del proyecto.
- e. Llenar los formularios establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para la presentación de proyectos de investigación.

La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará los demás requisitos para los proyectos de investigación.

CAPITULO II

DEL FINANCIAMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Del porcentaje para investigación. - El Consejo Gubernativo del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional determinará un porcentaje del presupuesto institucional para la investigación e innovación, en base a un informe presentado por el Consejo de Investigación, que no podrá ser menor al determinado en el Art 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 17.- De los recursos externos. - El Director de la Coordinación de Investigación e Innovación, los Coordinadores de Carrera, o el investigador proponente, en forma individual o conjunta, podrán gestionar para que cada Unidad o Dirección genere presupuesto para financiar su investigación.

CAPITULO V

DE LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 18.- De la convocatoria. - El Consejo de Investigación, a través de su Secretario, efectuará una invitación a la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional hasta el 31 de enero de cada año, para presentar los programas y proyectos de investigación, que se ejecutarán en el próximo año, indicando los requisitos y el plazo para su presentación.

Artículo 19.- De la presentación de programas y proyectos. - La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará y presentará cada dos años los programas de investigación e innovación y cada año la lista de los proyectos de investigación, para su aprobación por el Consejo de Investigación.

Por su parte, el personal académico del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o miembros externos de la institución presentarán a la referida Dirección sus proyectos o propuestas de investigación o innovación. Para ser calificados como proyectos de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, estos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar encasillados en alguna de las líneas, así como en los programas de investigación e innovación que desarrolla el instituto,
- b. Contar con el auspicio de un Coordinador de Carrera respectiva, de acuerdo con el área de conocimiento en que se enmarque el tema de investigación.
- c. Contar con la participación dentro del equipo de investigación propuesto, por lo menos de un miembro del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y un estudiante en calidad de ayudante de investigación.
- d. Presentar un protocolo de evaluación, en el cual se debe sugerir el perfil del evaluador del proyecto.
- e. Llenar los formularios establecidos por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional para la presentación de proyectos de investigación.

La Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación elaborará los demás requisitos para los proyectos de investigación.

Artículo 20.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros o capítulos de libro revisados por pares, folletos técnicos, ponencias presentadas en eventos, memorias de congresos científicos.

Artículo 21.- De la publicación, difusión y divulgación. - Todos los proyectos de investigación financiados por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional deben ser publicados como artículos académicos e investigativos y ser debidamente difundidos y divulgados a la comunidad del Instituto, así como a la sociedad en general. Dicha función será responsabilidad del Área de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo 22.- Del análisis de las propuestas. - Las propuestas de proyectos de investigación presentados, serán analizadas por la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación, la cual elaborará el informe respectivo y con los documentos habilitantes serán puestos en conocimiento para su aprobación o no por parte del Consejo de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Cuando un proyecto sea aprobado, la Dirección de la Coordinación de Investigación e Innovación designará un evaluador o evaluadores del proyecto, para los cual se deberá contar con un perfil profesional y académico que garantice que es un experto en el área del conocimiento en que se enmarca la investigación propuesta.

Los evaluadores pueden ser provenientes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o de fuera de la institución.

Artículo 23.- Normativa de Propiedad Intelectual. - Los derechos de propiedad intelectual de los proyectos de investigación e innovación estarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Orgánico de Propiedad Intelectual y su Reglamento, el Reglamento de Respeto a la Propiedad Intelectual del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y demás normativa pertinente

Las obras e invenciones surgidas en el ámbito de los procesos académicos o de investigación del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. **Distribución de la titularidad y beneficios de los derechos de autor:** La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de obras generadas como resultado de actividades académicas o de investigación en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, como trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos u otros similares, será exclusiva de sus autores. No

obstante, la Institución poseerá licencias gratuitas, no transferibles y no exclusivas para su uso comercial, únicamente con fines académicos.

Artículo. 24.- De los estímulos. Como incentivos para promover la investigación, la institución implementará las siguientes medidas:

- a) Recibir condecoraciones o incentivos de acuerdo con las matrices establecidas a través de las tablas fijas de incentivos que rige a la Policía Nacional del Ecuador.
- b) Brindar respaldo institucional a los investigadores para impulsar su crecimiento académico y el desarrollo de las áreas de investigación institucionales.
- c) Reconocer los logros de los investigadores en función de sus proyectos de investigación, que contribuyan al beneficio nacional, mediante la entrega de distinciones académicas y el respaldo financiero para sus actividades de investigación.
- d) Apoyar la promoción y divulgación científica, asegurando la visibilidad institucional cuando un docente sea el autor principal de una obra científica o el Instituto sea destacado de manera principal en dicha obra.

TITULO III

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Artículo. 25.- De los Investigadores. - Se consideran investigadores a los individuos pertenecientes al cuerpo académico y a los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, quienes se dedican principalmente a actividades de investigación o que cuentan con proyectos de investigación aprobados por la Coordinación de Investigación e Innovación.

Artículo. 26.- Del Equipo de Investigación. - El Consejo de Investigación al aprobar un proyecto de investigación o innovación también lo hace con el equipo de investigación, el cual necesariamente tienen que contar mínimo con los siguientes miembros:

- **Director del Proyecto:** Puede ser un miembro del personal académico (docente-investigador) titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o un investigador externo, el cual deberá poseer título de cuarto nivel y haber realizado una o más publicaciones en revistas científicas.

- **Investigador asesor:** Debe ser un miembro del personal académico de la Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional o un investigador externo, el cual debe ostentar un título profesional de tercer nivel.
- **Ayudante de investigación:** Son estudiantes o egresados del ISUPOL que participan en proyectos de investigación.

Todos y cada uno de los investigadores deben llevar un diario de investigación, en cuaderno especial empastado, que evidencie el progreso y posibles equivocaciones en que se puede haber incurrido.

De acuerdo con la naturaleza y magnitud del proyecto, los equipos pueden involucrar un número mayor de integrantes. El equipo de investigación siempre debe contar por lo menos con un miembro del personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y un estudiante en calidad de ayudante de investigación, pudiendo el resto ser personal externo a la institución.

Artículo. 27.- De los Tipos de Profesores en la Coordinación de Investigadores. - Los profesores investigadores pueden dividirse en dos categorías principales: titulares y no titulares.

Profesores Investigadores Titulares: Esta categoría incluye a aquellos docentes que se encuentran designados a tiempo completo en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional y deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Coordinación de Investigación.

Profesores Investigadores No Titulares: En esta categoría se incluyen a profesores ocasionales e invitados. Estos docentes no forman parte de la planta docente del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

CAPITULO II

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo. 28.-Principios éticos. - Los principios éticos son las pautas que guían el comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interacciones académicas, así como en las actividades de investigación y aprendizaje que llevan a cabo. Estos principios también son aplicables a los directivos, personal administrativo, colaboradores que participen en actividades relacionadas con la docencia, el aprendizaje o la investigación en Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo. 29.- Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje incluyen:

- a) Relevancia de la investigación y el aprendizaje.
- b) Mejora continua de habilidades y competencias para la investigación y el aprendizaje.
- c) Trato ético de la información y confidencialidad.
- d) Liderazgo y colaboración activa.
- e) Conexión con la comunidad.
- f) Integridad académica.

Artículo. 30.-Honestidad Académica. - Los docentes, estudiantes e investigadores deben mantener una conducta que se oponga firmemente al fraude o la deshonestidad académica. Se considera fraude o deshonestidad académica cualquier acción que viole los derechos de autor, las normas éticas establecidas en el Código de Ética de la institución o las instrucciones del profesor en los procesos de evaluación, presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Ejemplos de conductas de fraude o deshonestidad académica incluyen:

1. Tomar ideas o información de otros estudiantes durante procesos de evaluación.
2. Utilizar fuentes de información no autorizadas en evaluaciones.
3. Reproducir sustancialmente obras intelectuales o artísticas de otros sin respetar los derechos de autor.
4. Colaborar en la suplantación de identidad o en la realización de actividades en evaluaciones, incluyendo trabajos de tesis.
5. Obtener acceso no autorizado a preguntas y/o respuestas de evaluaciones.

La deshonestidad académica también abarca actos como la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no permitidos en informes, tareas, pruebas o exámenes. Mentir implica proporcionar información falsa con el propósito de engañar o hacer trampa, lo cual incluye dar o recibir ayuda no autorizada en informes, tareas, pruebas o exámenes. Además, el plagio se define como copiar sustancialmente el trabajo de otros y presentarlo como propio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los profesores e investigadores que hayan participado en una investigación tendrán derecho a beneficiarse de forma individual o colectiva de los estímulos que la institución otorga

SEGUNDA. - La Coordinación de Investigación e Innovación se coordinará con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en caso de que los proyectos de investigación estén relacionados con la vinculación con la sociedad.

TERCERA. - Los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en este reglamento estarán sujetos al reglamento disciplinario emitido por el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

CUARTA. - La Coordinación de Investigación e Innovación, en virtud de sus competencias en la vinculación con la sociedad, estará encargada de promover programas de capacitación

relacionados con la investigación y la innovación. Esto se llevará a cabo mediante la creación e implementación de proyectos de investigación e innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.